



Sala de
Regidores
Zapopan



00001041

30 junio de 2026 | Zapopan, Jalisco

H. Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan

Ana Cecilia Santos Martínez y María Inés Mesta Orendain, en nuestro cargo de regidoras del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, en uso de las facultades conferidas por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41, fracción II, 50, fracción II de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 15 y 39 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, sometemos a la consideración del H. Pleno del Ayuntamiento el presente **PUNTO DE ACUERDO** para que se instruya a la Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad, se considere la viabilidad de la implementación de sistemas de saneamiento de aguas residuales en casa habitación que se encuentren ubicadas en localidades colindantes a ríos y arroyos que se encuentren en territorio zapopano.

I. ANTECEDENTES:

El agua es un recurso esencial para la vida y para el desarrollo de las actividades necesarias para el ser humano. Todas y todos tenemos derecho a disponer de este líquido vital de manera suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

“El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humano”.¹

Según el Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento² elaborado de manera conjunta entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se menciona que uno de los grandes desafíos hídricos a los que nos enfrentamos a nivel global, es de dotar de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la población, debido al crecimiento demográfico acelerado y

¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, *Observación General Nº 15 (2002): El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, U.N. Doc. E/C.12/2002/11 (2002), párr. 1.

² Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. Diseño de Plantas de Tratamiento de aguas residuales municipales: zonas rurales, periurbanas y desarrollos turísticos. <https://files.conagua.gob.mx/conagua/mapas/SGAPDS-1-15-Libro31.pdf>



por las dificultades técnicas que conlleva hacerlo, ya que mientras más nos acercamos a la cobertura universal, más complejo se vuelve lograrlo.

En las zonas en las cuales se carece de sistemas de alcantarillado y drenaje, las descargas se encuentran dispersas e inclusive se desconoce el manejo y destino de las mismas, lo cual en consecuencia, propicia que las descargas sean de manera directa a los cuerpos de agua más cercanos a donde se encuentran ubicadas las fuentes generadoras por falta de infraestructura para su saneamiento, generando una problemática ambiental y de salud pública que repercute a toda la población en general.

Para ejemplificarlo, en el mes de marzo de 2026, se identificaron en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, el ingreso de caudales con características de agua residual en puntos estratégicos del municipio, como Capulín 1, 2 y 3, El Guayabo, El Zapote, La carreta, El Edén, La Teja, y el vaso regulador Adolfo Horn y 1 de mayo.³

Para el caso de San Pedro Tlaquepaque, el gobierno ha detectado seis descargas irregulares⁴ de aguas negras sobre el afluente del Arroyo Seco que lleva agua limpia a la presa de las Pintas, sumando 12 denuncias que se han presentado ante diversas autoridades; esto debido a que estas aguas, posteriormente se mezclan con el canal del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), el cual forma parte del sistema que abastece de agua potable al Área Metropolitana, en donde propusieron la construcción urgente de colectores especializados para el manejo y tratamiento de aguas negras con el fin de reutilizarlas y evitar que sigan contaminando a la población.⁵

Para el municipio de Zapopan, según un reportaje de UDGTV en el mes de abril de 2026, se menciona que a pesar de una inversión superior a los 5.9 millones de pesos por parte del Ayuntamiento de Zapopan en infraestructura básica, la localidad de Río Blanco enfrenta una crisis ambiental y de salud pública. Habitantes y visitantes denuncian que el Río Blanco que atraviesa la comunidad se ha transformado en un canal de aguas negras, con emanaciones fétidas y reportes de intoxicaciones, lo que pone en entredicho el impacto real de las obras realizadas en la zona. En 2022, la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura de Zapopan

³ Descubren descargas clandestinas que contaminan canal de Las Pintas y generan mala calidad del agua. <https://www.cronica.com.mx/jalisco/2026/03/10/descargas-que-contaminan-canal-de-las-pintas-generan-mala-calidad-del-agua-gobernado-r-pablo-lemus/>

⁴ Tlaquepaque denuncia sexta descarga de aguas negras en Arroyo Seco <https://udgtv.com/noticias/tlaquepaque-detecta-descargas-irregulares-de-aguas-negras/309120>

⁵ Denuncian descargas de aguas negras en Tlaquepaque; contaminan drenajes pluviales. <https://www.unotv.com/estados/jalisco/denuncian-descargas-de-aguas-negras-en-tlaquepaque-contaminan-drenajes-pluviales/>



ejecutó labores de fresado, reencarpetado y la sustitución del drenaje sanitario en la calle Independencia, vía principal que corre paralela al cauce del Río Blanco. Según la misma Dirección, la inversión de \$5,900,700 pesos tenía como objetivo beneficiar a 1,067 habitantes; sin embargo, los vecinos aseguran que el problema medular, que es la contaminación del río por descargas externas, permanece sin atención.

De acuerdo con los testimonios, la modernización de la calle no ha impedido que el río siga recibiendo desechos, los habitantes lo atribuyen a los nuevos desarrollos inmobiliarios en las partes altas de la cuenca y la comunidad de Río Blanco exige que, más allá de la pavimentación de calles, exista una fiscalización rigurosa de las descargas sanitarias de las inmobiliarias y un plan de saneamiento integral del cauce.⁶

Estos casos corresponden a municipios pertenecientes a la Zona Metropolitana de Guadalajara en donde la problemática es la misma. Según Mara y Cairncross⁷, se estima que las aguas residuales domésticas están constituidas en un elevado porcentaje (en peso) por agua, cerca de 99,9 % y apenas 0,1 % de sólidos suspendidos, coloidales y disueltos, esta pequeña fracción de sólidos es la que presenta los mayores problemas en su tratamiento y su disposición.

Como eje rector de la política pública, el Plan Nacional Hídrico 2024-2030 tiene como objetivo principal el garantizar el derecho humano al agua en cantidad y calidad suficiente, asegurar la sostenibilidad de nuestros recursos y fomentar un manejo adecuado y responsable de agua.

El Plan se basa en cuatro ejes:⁸

- 1.- Política hídrica y soberanía nacional.
- 2.- Justicia y acceso al agua.
- 3.- Mitigación del impacto ambiental y adaptación al cambio climático
- 4.- Gestión integral y transporte

Dentro de los compromisos asumidos en Plan, se encuentran emanados del eje 2, el saneamiento de los ríos, priorizando los tres más contaminados: el Lerma-Santiago, Atoyac y Tula, para el proyecto del río Lerma-Santiago, se creó la Comisión de Saneamiento y

⁶ Habitantes de Río Blanco denuncian cauce contaminado pese a inversión de cinco millones. <https://udgtv.com/noticias/rio-blanco-recibe-inversion-por-ayuntamiento/311173>

⁷ Mara, D., y Cairncross, S. (1990). *Directrices para el uso sin riesgos de aguas residuales y excretas en agricultura y acuicultura: Medidas de protección de la salud pública*. Organización Mundial de la Salud.

⁸ Conoce el Plan Nacional Hídrico 2024 - 2030 <https://www.gob.mx/conagua/articulos/presenta-conagua-plan-nacional-hidrico-384239>

Restauración del Río Lerma-Santiago, la cual desde su creación, ha encaminado trabajos y mesas de trabajo en los 11 estados de la república por los cuales recorre su cauce, para el cumplimiento del objetivo de mejorar las condiciones en las que se encuentra actualmente.

Por lo tanto, derivado de la magnitud de la problemática y la necesidad de plantear diversas soluciones que permitan mitigar la problemática desde lo local, así como buscar contribuir a disminuir el impacto a nuestros cuerpos de agua, se considera la posibilidad de la instalación de biodigestores para el saneamiento de aguas residuales en lugares en los cuales las personas ciudadanas no cuenten con infraestructura para el servicio de alcantarillado, drenaje y saneamiento, como una alternativa que pueda ser viable y funcional.

Fomentar la creación de infraestructura para combatir el rezago en la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que contribuya a la gestión integral, comunitaria y sustentable es fundamental para el uso racional del recurso hídrico, a través de la incorporación de alternativas que a su vez, sumen al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible como lo son el 1: fin de la pobreza, el 6: agua limpia y saneamiento y el 11: ciudades y comunidades sostenibles, sin embargo, la disponibilidad de recursos para el saneamiento hídrico, es insuficiente, una parte fundamental para que prosperen y funcionen la aplicación de alternativas proviene de las voluntades y el acompañamiento que se les de a través de los entes gubernamentales como ejes rectores de la implementación de la política pública en sus municipios.

En el 2015, la Comisión de Agua del Estado de México desde su dirección de infraestructura Hidráulica en convenio de coordinación con la CONAGUA, atendió a la comunidad “Tres Piedras” ubicada en una zona rural l) quienes se enfrentaron ante la problemática de falta de suministro de alcantarillado en un radio de 10 hectáreas; se implementaron biodigestores, logrando suplir fosas sépticas comunes, manejo de aguas residuales domiciliarios, diseño de inferior cónico, filtros biológicos anaeróbicos, que separa lodos y agua, expulsando fácilmente el lodo desde su válvula de extracción, además de implementar un sistema de drenaje, lo cual contribuyó con el saneamiento de aguas residuales en comunidades rurales, teniendo en siete municipios, una población beneficiada de 1,585 habitantes; replicando el proyecto en el 2016 con dos municipios beneficiarios, con una población acreedora de 2,464 personas⁹.

⁹ Comisión de Agua del Estado de México [CAEM]. (2015). *Biodigestores: una alternativa de saneamiento en comunidades rurales del Estado de México. Obra: Suministro e instalación de biodigestores para la localidad de Tres Pedras (La Loma), Naucalpan* (CAEM-DGIG-OR-047-15-C3P). Comisión Nacional del Agua.



La Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Zapopan, a través de la Unidad de Protección Ambiental, tiene dentro de su micrositio web los requisitos para la petición de evaluación de impacto ambiental¹⁰ para la instalación de biodigestores, por lo que se considera que al contar con criterios técnicos para su estudio y análisis, se estima su pertinencia y expertise para que generen parámetros en torno a la viabilidad de la creación de programas que promuevan su implementación y uso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se presenta este Punto de Acuerdo, bajo la siguiente:

II. FUNDAMENTACIÓN

Ley General de Aguas

Artículo 7. Para garantizar el derecho humano al agua se deberán asegurar los siguientes elementos:

I. Accesibilidad: Toda persona, sin discriminación, debe tener alcance físico al agua y a las instalaciones y servicios en su hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua

Artículo 9. El Estado mexicano garantizará, de acuerdo con el principio de progresividad, el acceso y uso equitativo y sustentable de las aguas, mediante el uso eficaz y eficiente de los recursos presupuestales disponibles, así como la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y la participación de la ciudadanía, para salvaguardar el derecho humano al agua de las generaciones actuales y futuras, con el objetivo de alcanzar la cantidad mínima establecida en los estándares internacionales.

Artículo 28. Corresponde a los municipios en los términos de la presente Ley y de las disposiciones locales aplicables, las siguientes facultades:

I. Garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales considerándolos como un derecho humano de atención prioritaria;

¹⁰ Requisitos para la Evaluación de Impacto Ambiental para la Instalación de Biodigestores
https://portal.zapopan.gob.mx/medioambiente/tramites/req_instalacion_biogestores2025.pdf



[...]

II. Dar prioridad a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en la programación y presupuestación municipal, por tratarse de derechos humanos de atención prioritaria;

III. Introducir la perspectiva de derechos humanos, de género, principio de equidad y visión de infancia en la programación y presupuestación para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

VI. Promover la participación ciudadana para sensibilizar, acercar, concientizar y propiciar la acción comunitaria en la conservación, utilización y preservación de los recursos y bienes públicos relacionados con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales;

VII. Formular el programa para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento correspondiente a su demarcación, y

VIII. Las que le encomienden las leyes federales y locales en la materia.

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

CAPÍTULO I

Aprovechamiento Sustentable del Agua y los Ecosistemas Acuáticos

Artículo 92.- Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, las autoridades competentes promoverán el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reúso.

CAPÍTULO III

Prevención y Control de la Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos

Artículo 117.- Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:



I. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país;

[...]

IV. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y

V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.

Artículo 118.- Los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua serán considerados en:

I.- La expedición de normas oficiales mexicanas para el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales, para evitar riesgos y daños a la salud pública;

II.- La formulación de las normas oficiales mexicanas que deberá satisfacer el tratamiento del agua para el uso y consumo humano, así como para la infiltración y descarga de aguas residuales en cuerpos receptores considerados aguas nacionales;

Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

CAPÍTULO IV

De las atribuciones de los Gobiernos Municipales

Artículo 8. Corresponde a los gobiernos municipales directamente, o por delegación, a través de los organismos o dependencias que para tal efecto designen sus titulares, en el ámbito de su competencia, de manera general, las atribuciones que se establecen en el artículo 5º de la presente ley, coordinadamente con la Secretaría y, de manera exclusiva, las siguientes:

[...]

V. Proponer las contribuciones correspondientes y, en su caso, el monto de las mismas, para que pueda llevar a cabo la gestión ambiental que le compete, así como proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar;

VII. Vigilar las descargas de origen municipal y evitar su mezcla con otras descargas, así como el vertimiento de residuos sólidos;

TÍTULO TERCERO

CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ELEMENTOS NATURALES

CAPÍTULO I De la conservación y aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos

Artículo 78. Para la prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, se considerarán los siguientes criterios:

- I. La prevención y control de la contaminación del agua son fundamentales, para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del estado;
- II. Corresponde a la Secretaría, los gobiernos municipales, y a la sociedad, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;
- IV. Las aguas residuales de origen urbano, industrial, agropecuario, acuícola o pesquero, deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, embalses, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y

Artículo 80. Para prevenir y controlar la contaminación del agua en el estado, a los gobiernos municipales les corresponde;

- I. El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- IV. Llevar y actualizar el registro de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al registro nacional de descargas a cargo de la federación.



Artículo 81. No podrán descargarse en cualquier cuerpo o corriente de agua, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y autorización del gobierno del estado o de los gobiernos municipales, en los casos de descarga en aguas de su competencia o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, respectivamente.

Artículo 82. Las aguas residuales provenientes de usos municipales, públicos o domésticos, y las de usos industriales, agropecuarios, acuícolas y pesqueros que se descarguen en los sistemas de alcantarillado de las poblaciones, o en las cuencas, ríos, cauces, embalses y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltren en el subsuelo y, en general, las que se derramen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir:

Artículo 83. Todas las descargas en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, embalses, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, y los derrames de aguas residuales en los suelos o su infiltración en terrenos, deberán satisfacer los límites máximos permisibles de descarga establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables y, en su caso, las dispuestas en la normatividad que al efecto expidan el Titular del Ejecutivo y los gobiernos municipales. Corresponderá a quien genere dichas descargas, realizar el tratamiento previo requerido.

Artículo 84. Los equipos de tratamiento de las aguas residuales de origen urbano que diseñen, operen o administren el gobierno del estado, los gobiernos municipales o los organismos privados, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan.

Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

Artículo 51. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad cuenta con las siguientes atribuciones:

XXXVIII. Coadyuvar técnicamente con las dependencias competentes, en las soluciones para el abastecimiento, potabilización, distribución y saneamiento del agua en el Municipio; así como, en los proyectos de manejo pluvial, logrando el aprovechamiento y absorción de las aguas pluviales para el enriquecimiento de los mantos freáticos, así como la coordinación con el Gobierno del Estado para la



limpieza, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales en vasos reguladores y canales dentro del Municipio;

LXIII. Formular e implementar las acciones y programas para la prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado y suelo municipales, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas, con la participación que corresponda a los demás órdenes de gobierno;

Reglamento de Cambio Climático y Resiliencia del Municipio de Zapopan Jalisco

CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE ADAPTACIÓN

Artículo 22. El Gobierno Municipal deberá llevar a cabo al menos las siguientes acciones de adaptación:

- I. Fortalecer la infraestructura municipal de abastecimiento, almacenamiento, uso, reúso, tratamiento y disposición final de agua;

Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco

Artículo 35: Las Comisiones de Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones particulares que se enuncian en dispositivos posteriores, tendrán los siguientes objetivos generales y obligaciones:

[...]

- II. Proponer al Ayuntamiento en Pleno las medidas o acciones tendientes al mejoramiento de los servicios públicos y actividades de interés público del área correspondiente a la comisión;

III. Vigilar y atender los asuntos del área correspondiente a la Comisión en forma independiente o conjunta con aquellas Comisiones encargadas de la atención de materias concurrentes o que incidan en el campo de acción de éstas;

- IV. Proponer al Ayuntamiento las medidas, acciones o programas tendientes a la conservación y mejoramiento de los bienes que integran el patrimonio municipal del área que corresponda a su respectiva comisión;



Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO VII DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

Artículo 15. El gobierno municipal diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales se buscará:

[...]

III. Promover incentivos para quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 17. Se consideran prioritarias, para el efecto del otorgamiento de los beneficios y estímulos fiscales que se establezcan conforme a las leyes fiscales respectivas, las actividades relacionadas con:

III. El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención y contaminación del agua;

TÍTULO CUARTO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS

Artículo 50. Para la prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, se considerarán los siguientes criterios:

I. La prevención y control de la contaminación del agua son fundamentales, para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del municipio;

II. Corresponde al gobierno municipal, y a la sociedad, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;

III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades, y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;

IV. Las aguas residuales de origen urbano, industrial, agropecuario, acuícola, deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, embalses, y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y

V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad son condiciones indispensables para evitar la contaminación del agua.

Artículo 51. Para evitar la contaminación del agua, el gobierno municipal, coadyuvará con las autoridades federales y estatales en la regulación de:

[...]

III. Las infiltraciones de origen humano, industrial, agropecuario, acuícola que afecten los mantos freáticos;

Artículo 53. No podrán descargarse en cualquier cuerpo o corriente de agua, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y autorización del gobierno municipal, o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, respectivamente.

Artículo 54. Las aguas residuales provenientes de uso municipal, públicos o domésticos, y las de usos industriales o servicios agropecuarios y acuícolas que se descarguen en los sistemas de alcantarillado de las poblaciones, o en las cuencas, ríos, cauces, embalses y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltren en el subsuelo y, en general, las que se derramen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir:

I. La contaminación de los cuerpos receptores;

II. Las interferencias en los procesos de depuración de las aguas; y

III. Los trastornos, impedimentos o alteraciones en los correctos aprovechamientos en el funcionamiento adecuado de los ecosistemas y, en la capacidad hidráulica en las cuencas, cauces, embalses, mantos freáticos así como en los sistemas de alcantarillado.

Artículo 57. El gobierno municipal se coordinará con la federación o el estado, a efecto de realizar un sistemático y permanente monitoreo de la calidad de las aguas para detectar la

presencia de alteraciones, contaminantes, desechos orgánicos o azolves, y aplicar las medidas que procedan o, en su caso, promover su ejecución.

La aprobación del presente Punto de Acuerdo permitirá implementar acciones que estén encaminadas al cumplimiento de del Plan Municipal de Desarrollo, priorizando el saneamiento de los cuerpos de agua directamente desde las fuentes de emisión que son las casas habitación que colindan con los cauces y arroyos, para contribuir a una gestión responsable y sostenible de los recursos hídricos en Zapopan.

IV. PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO.- Se instruya a la Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad, se considere la viabilidad de la implementación de sistemas de saneamiento de aguas residuales en casa habitación que se encuentren ubicadas en localidades colindantes a ríos y arroyos que se encuentren en el territorio zapopano.

SEGUNDO.- Que se promuevan convenios de colaboración con organizaciones dedicadas a fomentar ecotecnias y con empresas especializadas interesadas en la difusión sobre los beneficios de la implementación de los biodigestores a la población en general.

TERCERO.- Se instruya a la Tesorería Municipal para que se considere la viabilidad de incluir la instalación de biodigestores en el apartado de incentivos fiscales en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan Jalisco para el Ejercicio Fiscal del año 2027.

CUARTO.- Notifíquese el presente punto de acuerdo a la Secretaría General del Ayuntamiento, a la Sindicatura del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal y a la Coordinación de Gestión Integral del Agua para los efectos legales correspondientes

ATENTAMENTE

Zapopan, Jalisco; a 30 de junio del año 2026


Comisión de Medio
Ambiente y Desarrollo
Ana Cecilia Santos Martínez

Regidora


María Inés Mesta Orendáin

Regidora

